



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela - Incidente de Desacato

Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00024-00

ACCIONANTE: LUDYS ORTEGA DE ANAYA.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR – HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE – MINISTERIO DE HACIENDA.

*Asunto: Corre traslado al Gerente de la ESE Hospital Santa Catalina del Sena – Sucre del trámite incidental*

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de tutela de fecha 21 de febrero de 2020, el Despacho resolvió (archivo 04 expediente digital):

*"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al derecho de petición en materia pensional, invocado por la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA, con respecto a la omisión en trámite de su solicitud pensional por la ausencia de certificación electrónica de tiempos laborados, en consecuencia, se ordenará al HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE - SUCRE, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia allegue ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el certificado laboral de la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA, a través del Sistema de Certificación electrónica de tiempos laborados para pensiones y su financiamiento CETIL.*

*Una vez surtido lo anterior, la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES - PORVENIR procederá a tramitar sin más dilación injustificada, la solicitud pensional de la actora, atendiendo a la Inconsistencia denominada "3634 BONO NO EMITIBLE. BENEFICIARIO PRESENTA HISTORIA LABORAL EN ARMASIVOS NO VERIFICADA" y si es del caso, oficiar al HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE - SUCRE, para que allegue a su dependencia el respectivo certificado laboral de la misma, carga probatoria que en todo caso le corresponde asumir".*

El 15 de marzo de 2021, la actora solicitó la apertura del incidente de desacato (archivo 06 expediente digital).

El 25 de marzo de 2021 se ordenó oficiar al Dr. LORENZO URBINA VANEGAS<sup>1</sup>, en calidad de Gerente del HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE – SUCRE, y al Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ<sup>2</sup>, Presidente de PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, para que suministrara un informe acerca del trámite surtido en para el cumplimiento del fallo (archivo 07 expediente digital).

El 21 de abril de 2021, se dio apertura formal al trámite incidental por desacato, oficiándose nuevamente a las personas arriba señaladas, (archivo 10 expediente digital), pronunciándose Porvenir S.A., el 28 de abril de 2021 (archivo 12 expediente digital).

El 06 de mayo de 2021, se abrió a pruebas el presente incidente de desacato.

El 02 de julio de 2021, se resolvió solicitud de desvinculación a petición de Porvenir SA (archivo 16 expediente digital).

El 12 de julio de la presente anualidad, se recibió vía correo electrónico memorial suscrito por el Dr. OSTOR JULIO JIMÉNEZ RODELO en calidad de Gerente de la ESE Hospital Santa Catalina de Sena (archivo 18 expediente digital):

*"(...) en mi condición de Gerente del Hospital Santa Catalina de Sucre – Sucre, me permito darle cumplimiento al incidente de desacato promovido por la señora Ludis Ortega de Anaya, en la cual se requiere las certificaciones laborales de la accionante, en consecuencia le remito todo el historial laboral de la cual se contrae el incidente de desacato, de igual manera le informo que las respectivas administradoras de fondos y pensiones, cuentan con las certificaciones laborales en la plataforma Cetil de esta entidad, la cual podrán tener derecho a acceder a ellos en el momento que lo crean necesario, de esta manera la informaremos oportunamente a dichas entidades.*

*Con respecto al requerimiento que se le hace al Dr. Lorenzo Urbina Vanegas, le será informado inmediatamente a esta persona en el lugar donde se encuentra toda vez que ejerce la profesión de*

---

<sup>1</sup> Consultado en <https://www.dateas.com/es/explore/sedes-asociacion-colombiana-hospitales-clinicas/hospital-local-santa-catalina-de-sena-de-sucresucre-ese-42595>.

<sup>2</sup> Consultado en <https://www.porvenir.com.co/documents/64086/0/Junta-Directivos-PORVENIR.pdf/1585b1c5-791b-d0f4-f953-fd0a76a4e7b1?t=1605136633683>.

*medicina (...)*”.

Por lo anterior y en garantía al debido proceso, los días 17 de septiembre y 24 de noviembre de 2021, se ofició a la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE, para que indique quién es la persona que ostenta el cargo de Gerente, por cuanto en la página web de la entidad se identifica al Dr. LORENZO URBINA VANEGAS<sup>3</sup>, sin embargo, quien suscribió el memorial anterior, fue el Dr. OSTOR JULIO JIMÉNEZ RODELO, en calidad de Gerente (archivos 23 y 26 expediente digital).

El 01 de diciembre de la presente anualidad, la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE dio respuesta vía correo electrónico, informando que el Dr. OSTOR JULIO JIMÉNEZ RODELO, ostenta el cargo de gerente de la ESE desde el 15 de julio de 2020, nombrado mediante Decreto No.110 de 15 de julio de 2020, tomando posesión del cargo en la misma fecha (archivo 28 expediente digital).

En ese orden de ideas, y en garantía al debido proceso, se correrá traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, al Dr. Ostor Julio Jiménez Rodelo en su calidad de Gerente la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE, de las actuaciones surtidas en el presente trámite incidental, para que se pronuncie respecto a la omisión en el trámite de la solicitud pensional de la actora (certificado laboral de la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA, a través del Sistema de Certificación electrónica de tiempos laborados para pensiones y su financiamiento CETIL).

Así mismo, respecto al pronunciamiento hecho por parte de PORVENIR S.A. los días 28 de abril y 11 de mayo de 2021 (archivos 12 y 15 expediente digital), en los que indicó que el Hospital Santa Catalina del Sena de Sucre, emitió certificación de historia laboral de la actora por medio del aplicativo CETIL, por lo que levantó el error 3634, sin embargo ello generó el error 3852 (existencia de traslapo dentro de los tiempos certificados), atendiendo a los tiempos reportados por la entidad hospitalaria y Colpensiones. Procedió a solicitar la modificación del error, pero no ha tenido respuesta. Para ello es necesario, que el Hospital

---

<sup>3</sup> Consultado en <https://www.dateas.com/es/explore/sedes-asociacion-colombiana-hospitales-clinicas/hospital-local-santa-catalina-de-sena-de-sucresucre-ese-42595>.

Santa Catalina del Sena de Sucre certifique debidamente los tiempos laborados por la actora.

A lo anterior se deberá anexar copia de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, la solicitud de trámite incidental, las providencias fechadas: 25 de marzo de 2021, 21 de abril de 2021, 06 de mayo de 2021, 02 de julio de 2021, 17 de septiembre de 2021, 24 de noviembre y de 2021, y de la presente decisión.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Córrese traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, al Dr. Ostor Julio Jiménez Rodelo en su calidad de Gerente la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE, de las actuaciones surtidas en el presente trámite incidental, para que se pronuncie respecto a la omisión en el trámite de la solicitud pensional de la actora (certificado laboral de la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA, a través del Sistema de Certificación electrónica de tiempos laborados para pensiones y su financiamiento CETIL).

Así mismo, respecto al pronunciamiento hecho por parte de PORVENIR S.A. los días 28 de abril y 11 de mayo de 2021 (archivos 12 y 15 expediente digital), en los que indicó que el Hospital Santa Catalina del Sena de Sucre, emitió certificación de historia laboral de la actora por medio del aplicativo CETIL, por lo que levantó el error 3634, sin embargo ello generó el error 3852 (existencia de traslapo dentro de los tiempos certificados), atendiendo a los tiempos reportados por la entidad hospitalaria y Colpensiones. Procedió a solicitar la modificación del error, pero no ha tenido respuesta. Para ello es necesario, que el Hospital Santa Catalina del Sena de Sucre certifique debidamente los tiempos laborados por la actora.

A lo anterior se deberá anexar copia de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, la solicitud de trámite incidental, las providencias fechadas: 25 de marzo de 2021, 21 de abril de 2021, 06 de mayo de 2021, 02 de julio de 2021, 17 de septiembre de 2021, 24 de noviembre y de 2021, y de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia al señor agente del

Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 001, del 13 de enero de 2022

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 009 Administrativa  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08f924a3a0d4a47b2fb54deb53f3e408e50b28afa5edaf43e551819c7578f01**

Documento generado en 12/01/2022 10:22:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>